



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

La comision de Visita de causas de Real Hacienda tiene el honor de remitir á V. E. la nota de las 120 que ha fallado en los dias 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mes anterior.

En muchas de ellas ha sentido la comision el mas profundo dolor al ver las vejaciones, dispendios y padecimientos de todas clases que se han causado á tantos ciudadanos españoles con el pretexto de perseguir el contrabando; pero su indignacion ha subido de punto al examinar las causas formadas á Antonio Ramirez, honrado labrador del Puerto de Sta. María, por haberle aprehendido dos cigarros que con la mayor buena fe picaba delante de los mismos carabineros, y á José Ahumada, del mismo pueblo, á quien le encontraron un solo cigarro. Por tan liviano motivo fueron presos ambos, y aun estaban pendientes dichas causas desde principios del año anterior. Un muchacho de 16 años, Salvador Sanchez, fue preso tambien, como observará V. E. en la nota, no por haberle hallado género alguno de contrabando, ni por tener la menor sospecha contra él, sino porque estaba casualmente no lejos de un sitio en que se hallaron 12 onzas de tabaco. ¡Así se ha dispuesto de la libertad y la seguridad civil de los españoles! La comision se complace en reparar en cuanto está de su parte tan escandalosos atentados; y cuanto mayores y mas repetidos son los que le ofrecen las causas, mayor es su empeño y su asiduidad para fallarlas pronto, y concluir este encargo con que S. M. se dignó de honrarla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1835. = Excmo. Sr. = José Ignacio de Alava. = Salustiano de Olózaga. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mismo.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
José Bastosa.	Por aprehension entre su equipaje de 4 onzas de cigarros inútiles, varios retazos de géneros de ilícito comercio, y un corte de pantalon de primavera, género del reino, valuado todo en 51 rs., habiendo manifestado que los cigarros eran el sobrante de los que tomó para la navegacion, y los efectos prohibidos para el uso de su madre y hermanas.	Se declara el comiso de los cigarros y géneros, y se condena al procesado en el quintuplo valor de los primeros, y en 20 rs. por cada onza, en el cuádruplo valor de los segundos ilícitos, en el quintuplo del derecho defraudado en los demas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, devuélvase el de lícito, pagando los correspondientes derechos al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Carrizo.	Por aprehension de 4 libras de tabaco rapé.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada á dos años de reclusion en la cárcel, mantenida á sus expensas, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y se impone á la procesada la multa de 60 rs., con aplicacion á los aprehensores y las costas, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.
Miguel Marin, Fernando y Miguel Nogales.	Por aprehension de 7 caballerías cargadas con corcho con direccion á Portugal.	Se declara el comiso del corcho y caballerías, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor del corcho, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados las costas, sirviéndoles de multa la cantidad entregada ya á los aprehensores, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Carretero, Tomas Aniceto, José Leon, Juan Gonzalez y Bárbara Cabalgante, Pedro Conde, Andres Conde, Antonio Valenzuela y Pedro Ventura.	Por aprehension de 22 caballerías que conducian 83 arrobas y 2 libras de bacalao, y 12 arrobas y 9 libras de sardinas de prohibida introduccion.	Se declara el comiso del bacalao, sardinas y caballerías, y se condena á los procesados respectivamente en el cuádruplo valor de las sardinas, quintuplo del derecho del bacalao, y mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género prohibido, devuélvase el importe del bacalao á los procesados, á quien se impone la multa de 19 rs. mancomunadamente, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Rosa.	Por aprehension de 2 libras de tabaco rapé procedente de Portugal.	Se declara el comiso del tabaco, y comprendida á la procesada en la Real gracia de indulto, á quien se condena en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Rosa Brutan.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 114 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Llorens y Arques.	Por aprehension, entre unas barcas varadas en la playa, de varias piezas de loza de pedernal de lícito comercio, valuadas en 94 rs.	Se declara el comiso de la loza, y se condena al procesado en el quintuplo derecho de su adeudo, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y entéguese los géneros al procesado, pagando los correspondientes derechos, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Vila.	Por aprehension de varios retazos de géneros ilícitos, valuados en 30 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Teresa Plá.	Por aprehension de una libra de cigarros de fraude.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en 6 meses de reclusion en la cárcel si anticipa sus alimentos, y de no en un año en la galera de Barcelona, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Jaima Soterra.	Por aprehension de dos pañuelos y medio de ilícito comercio, valuados en 25 rs.	Se declara el comiso de los pañuelos, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Antonio Dallara.	Por aprehension en los aparejos de una caballería de 2 varas y media de pana de ilícito comercio, valuadas en 17 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de la pana, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Maria Vestal.	Por aprehension de 2 onzas de cigarros de fraude.	Se declara el comiso de los cigarros, y se condena a la procesada en la multa del quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se alzan las costas a que viene condenada la procesada, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Teresa Gelva.	Por aprehension de 14 varas de muselina ilícita, valuada en 112 rs.	Se declara el comiso de la muselina, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se condena a la procesada en la multa de 60 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Nicoll.	Por aprehension de 6 onzas de cigarros habanos y cuatro cajillas del mismo.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Miguel García, conductor de Correos.	Por aprehension dentro de la balija de tres paquetes de géneros ilícitos y lícitos, valuados en 13 reales y 14 mrs., y además fuera de ella algunos artículos de consumo, tasados en 119 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el doble derecho de pueltas de los efectos de consumo, y en las costas por el justo modo de proceder.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso en los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos al procesado, sin costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Catalina Salcedo y su madre Ana Poma, y Antonia Anglada.	Por aprehension de las 2 primeras de un retazo de hambugo lícito, valuado en 45 rs. y 25 mrs., que confesó la tercera ter suya.	Se declara el comiso del hambugo, y se condena a las procesadas mancomunadamente en su cuádruplo valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente a las Poma y Anglada la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Antonio Picono.	Por aprehension de 24 libras de sal de fraude.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en la multa del quintuplo de su valor, a precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado las costas.
Juana Selgado.	Por aprehension de 8 varas de elefante ilícito, valuado en 24 rs.	Se declara el comiso del elefante, y se condena a la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Antonio Ortiz, Marcos Maza, Manuel Maza y José Ortiz.	Por aprehension de los primeros de géneros de lícito e ilícito comercio, valuados en 771 rs. y 16 mrs., y a los segundos de 42 y 4 libras de tabaco útil de fraude.	Se declara el comiso del tabaco y géneros, y se condena al Manuel Maza y José Ortiz en el quintuplo valor del tabaco, en la mitad de costas, y en 5 años de servicio en la marina en un buque de guerra al primero, y al segundo en rebeldía en otros 5 de obras públicas, en el canal de Castilla; al Antonio Ortiz y Marcos Maza en el duplo valor de los géneros ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y la otra mitad de costas, con apercibimiento a todos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, a los procesados, poniéndoles desde luego en libertad; y se impone al José Ortiz y Manuel Maza la multa de 200 rs., a Marcos Maza la de 40 reales, y 80 rs. al Antonio Ortiz, y las costas mancomunadamente, sin perjuicio de seguir la causa a José Ortiz si se presentase, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
María de Larrinaga.	Por aprehension de géneros lícitos e ilícitos, valuados en 44 rs. y 4 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, a la procesada, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Dorotea Ruiz de Alegria.	Por aprehension de géneros lícitos e ilícitos, valuados en 98 rs. y 29 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, a la procesada, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Lorena de Lande.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 27 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 20 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Esperanza Pérez.	Por aprehension de una caballería con géneros de lícito e ilícito comercio, valuados en 152 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena a la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, a la procesada, a quien se impone la multa de 40 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Vicente de Lopidana.	Por aprehension de géneros lícitos e ilícitos, valuados en 84 rs. y 17 mrs., y además unas ropas usadas.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, a quien se impone la multa de 40 reales con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Agapito Albert.	Por suponerle defraudador a la renta del aguardiente en la elaboracion y consumo.	Se manda sobreser, y que se cancele la fianza prestada por Albert, condenando al arrendador José Mancuerda en las costas.	Sobreséase en esta causa, imponiendo al José Mancuerda las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Isidoro Santa María.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 464 rs. y 17 mrs., 6 cigarros de fraude, 2 escopetas y una canana sin licencia para usarlas.	Habiendo entregado al procesado las escopetas para hacer el servicio de Miliciano urbano y un hijo tambien alistado, se declara el comiso de los géneros y cigarros, y se condena al Santa María en el cuádruplo valor de los primeros, en 17 rs. y 17 mrs. por los cigarros, en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicación a los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel Blas.	Por aprehension de 3 libras y media de hilo portugués de ilícito comercio, valuado en 42 rs.	Se declara el comiso del hilo, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y entreguense el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos, al procesado, a quien se imponen las costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Cortés, Francisco Velasco, Juan Velasco Casola y José Velasco Marcon.	Por haberseles aprehendido en la laguna nombrada del Humilladero amontonando sal, y con sacos para extraerla.	Se declara por suficiente pena la prision sufrida, imponiéndoles las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, cancelándose la fianza que tienen prestada los procesados, y sin pago de costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel y José Moreno.	Por aprehension de dos caballerías cargadas de corcho con direccion a Portugal, sin que resulte de la causa haberse hecho la referida aprehension dentro de la zona marcada en la ley penal.	Se declara el comiso del corcho y caballerías, y se condena a los procesados en el cuádruplo valor del primero, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y entreguense el corcho a los procesados, poniéndolos desde luego en libertad, y sin costas, devolviéndose para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Rita.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 102 rs., los que declaró haber introducido de Portugal.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone a la procesada la multa de 60 rs. con aplicación a los aprehensores,

Joaquina Martins.

Por aprehension de 2 libras de hilo de algodón ilícito, valuado en 24 rs.

Manuel Olivera y Juan Ortiz Autunex.

Por haberse ocupado en introducir de Portugal géneros ilícitos, que no les fueron aprehendidos, valuados en 570 rs., habiendo confesado ellos su delito.

Joaquín Santana.

Por aprehension de varios géneros de ilícito comercio valuados en 247 rs. y 17 mrs.

Manuel Rivira.

Por aprehension de una caballería cargada de corcho con direccion á Portugal, sin que resulte de la causa haberse hecho la aprehension dentro de la zona.

María Zaragoza y el joven Antonio Soler.

Por aprehension á esta de 2 onzas de cigarros de fraude.

D. Nicolás Serra.

Por aprehension de 2 libras de cigarros habanos de permitida introduccion con pago de derecho de regalía.

Manuel Cahá Piloto.

Por aprehension de 6 onzas de cigarros habanos de permitida introduccion, con pago de derechos de regalía.

Miguel Corral, Manuel Gonzalez, Ramon de Peña, Silvestre Crespo, Manuel Rodriguez, Pascual de Cabo, Francisco Ferradas y Francisco Fariña.

Por aprehension en sus personas de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 485 rs. y 20 maravedí.

D. José Canellas, tesorero que fue de la Real junta de comercio de la Coruña, D. José Lucas Labrada, secretario, y D. Angel Sobrado, escribiente.

Sobre malveracion de caudales.

Antonio Blanco.

Por aprehension de géneros de ilícito comercio valuados en 59 rs. 17 mrs.

María Alfaro.

Por aprehension de 2 celemines de sal en el acto de estar vendiendo.

D. Nicolás Palmer.

Por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio, valuados en 2,688 rs.

Ana María Gonzalez y María Rodriguez.

Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 180 rs. y 29 mrs.

José Boix, alcalde del distrito de Campello.

Sobre averiguacion de la connivencia que pudo tener en el desembarco de contrabando en dicho punto.

Manuel Lucas Cordero y Benito Amoro.

Por aprehension de dos caballerías cargadas de corcho con direccion á Portugal.

Juan Borrego y Luis Mejía.

Por aprehension de dos caballerías cargadas de corcho con direccion á Portugal, sin que resulte de la causa se hiciere la aprehension dentro de la zona marcada en la ley penal.

Antonio Rodriguez.

Por aprehension entre los aparejos de una caballería de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 350 rs.

Raimunda Ferrer, de edad de 14 años.

Por aprehension de tres libras de tabaco inútil.

Francisco Zamorano.

Por aprehension de 20 botas de atun salado, valuadas en 32,960 rs., por suponerle haber hecho la salazon con sal de contrabando.

Rosa Cordero.

Por aprehension de dos libras de tabaco inútil.

Se declara el comiso del algodón, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados al pago de su valor, en la multa del cuádruplo del mismo, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del corcho y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo valor del corcho, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al Soler en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los cigarros, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Se condena al primero en 4 años de presidio, y se le priva de obtener ningun destino de Real servicio; á D. José Lucas Labrada se le priva de ejercer en lo sucesivo funciones de contador, ni intervenir directa ni indirectamente en la percepcion de caudales públicos, con apercibimiento, y á D. Angel Sobral se le absuelve libremente, y se condena á los dos primeros mancomunadamente en las costas.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en 18 meses de prision en la cárcel del pueblo de su domicilio, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y mediante su insolvencia se le condena á sufrir la pena personal supletoria en el correccional del Prado.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la primera en el octuplo valor de los que á esta se aprehendieron, y en un año de cárcel en la del pueblo de su jurisdiccion, con descuento del tiempo de prision sufrida, y en las costas, con apercibimiento; y á la Rodriguez en el cuádruplo valor de los que la pertenecian, en otro año de cárcel en la del pueblo de su domicilio con igual descuento, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer por no aparecer indicios suficientes, y estarse sustanciando otro expediente contra los que resultan sospechosos de connivencia en el desembarco.

Se declara el comiso del corcho y caballerías, y se impone al procesado la multa del cuádruplo valor del corcho, y las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del corcho y caballerías, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor del corcho, y las costas mancomunadamente, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en 18 meses de reclusion en la galera de Barcelona, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.

Se absuelve al procesado, mandando se le entregue la cantidad depositada, y pagando las costas por el justo modo de proceder.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en 18 meses de reclusion en la Real cárcel, en el quintuplo valor de dicho tabaco, y en

y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, entréguese el corcho é impoite de la caballería al procesado sin imposicion de costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen al procesado las costas procesales, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, devuélvase el género al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores; y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, entréguese el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos al procesado, á quien se imponen las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese los de lícito, pagando los correspondientes derechos, á los procesados, á quienes se impone la multa de 20 rs. á cada uno con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

No ha lugar al sobreseimiento en esta causa; pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime en justicia.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á Nicolás Palmer la multa de 19 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndole desde luego en libertad, y devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la Ana Gonzalez la multa de 20 rs., y á la María Rodriguez la de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente, poniéndoselas desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, llevando á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, entréguese el corcho y valor de las caballerías al procesado, pagando las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, entréguese el corcho al procesado sin imposicion de costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 100 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndola desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, devuélvase la cantidad depositada al procesado, á quien se imponen las costas causadas hasta el folio 34, sin que le perjudique la formacion de esta causa; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores,

las costas, con apercibimiento.

D. José María Viniegra, Domingo Peña y José Quintana.

Por aprehension á bordo de la fragata *Záfiro*, propia del primero, de 254 libras de cigarros habanos, y varias piezas de loza, valuadas en 821 rs. y 17 mrs.

Se declara el comiso del tabaco y demas efectos, y que se entregue al procesado la loza, pagando las costas mancomunadamente con los otros dos por el justo modo de proceder.

María García.

Por aprehension de 12 onzas de tabaco inútil, siendo reincidente en este delito; pero en cantidad menor á la libra, y sin que en la primera causa recaeysa pena corporal.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada, mediante su reincidencia, en un año de reclusion en la Real cárcel, en el quintuplo valor del tabaco á precio de estanco, en 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.

D. Agustín de la Peña, sargento de carabineros.

Sobre averiguar la introduccion fraudulenta de géneros.

Se manda sobreseer en esta causa, sin que su formacion perjudique la opinion y fama del procesado, á quien se ponga en libertad, restituyéndole al servicio de su destino.

María Mateos Osorio.

Por aprehension de 7 onzas de cigarros inútiles.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor á precio de estanco, en 20 rs. por cada onza, y en las costas.

Juan Ruano, Domingo Artiles Esalido y Antonio de Cárdenas.

Por aprehension de 228 libras de tabaco, que pudo recogerse de 11 quintales que trataron de introducir los dos primeros en union de José Cariano por el punto de Fuensanta, rozobrando alli el barco, y ahogándose el último sugeto citado.

Se declara comprendidos en la gracia de indulto á Juan de Ruano y Domingo Artiles, los que satisfarán mancomunadamente con el Cárdenas, y el difunto las costas y multa del quintuplo valor del tabaco, reintegrando ademas á S. M. 8 quintales y 72 libras de tabaco que faltan al completo del que se desembarcó.

Marcelino Morales.

Por aprehension de 31 libras de salitre, 2 y media de pólvora, á de composicion de la misma, y media en un papel que vendió á un carabinero que se fingió cazador.

Se declara el comiso de la media libra de pólvora empapelada, y se condena al procesado en la multa del quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; no imponiéndosele pena corporal por la Real gracia de indulto obtenida de S. M.

Salvador Hernández.

Por aprehension de una fanega de sal, y otros efectos del reino valuados en 11 rs. y 17 mrs.

Se declara el comiso de la sal y caballería en que se conducía, y se condena al procesado en el quintuplo valor de la sal, y en las costas mancomunadamente con D. Rufino Helguero, administrador de rentas estancadas de la ciudad de Nájera.

Tomasa Brul y Vicenta Ferrer.

Por aprehension de 3 libras de tabaco de fraude.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á las procesadas en 18 meses á cada una en la galera de Valencia, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.

Mateo Perez y Joaquin Casanova, dependientes del resguardo.

Sobre infidencia en sus destinos.

Se abuelve libremente á los procesados, y sin costas, no sirviéndoles de nota en sus carreras la formacion de esta causa.

Juan Fernandez.

Por aprehension de una caballería con 4 arrobas de sal de contrabando.

Se declara el comiso del líquido valor de la caballería, sin que haya lugar al de la sal por no estar aun acabada de formar, la que se inutilice; se abuelve de la instancia al procesado, poniéndosele desde luego en libertad.

Francisco Tsau.

Por aprehension en su persona de 29 atados de cigarros, y después en una huerta que lleva en arrendamiento hasta 16 arrobas y 18 libras del mismo género.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 6 años de presidio en el peninsular de Sevilla, en el quintuplo valor del tabaco á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento.

María de la Concepcion Gonzalez, Miguel y Antonio Leon.

Por aprehension de 11 arrobas de sal de fraude.

Se declara el comiso de la sal, y se condena á la Gonzalez en 18 meses de reclusion en la cárcel, y en el quintuplo valor de la sal que le pertenecía, y al Miguel y Antonio Leon en el quintuplo valor de la que respectivamente era suya, y á todos de mancomun en las costas.

D. Francisco Molina.

Por aprehension de 4 libras de tabaco hoja habana.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 2 años de presidio en el peninsular de Sevilla, en el quintuplo valor del tabaco, á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento.

Joaquin Gutierrez, prófugo, y Lorenzo Dominguez.

Por aprehension de 1052 libras de tabaco netas, y varios generos de licito é ilícito comercio, valuados en \$363 rs. y 25 mrs., á bordo de una barquilla.

Se declara el comiso del tabaco, género y valor de la barquilla, y se abuelve del cargo al Lorenzo Dominguez por no haber suficientes datos para declararle reo.

D. Mariano Jaime, carabinero de Real Hacienda.

Por habersele fugado Joaquin Sancho, procesado por contrabando, hallándose encargado de su custodia.

Se manda sobreseer, imponiendo al procesado un mes de suspension de empleo y sueldo, aplicando su haber al pago de las multas de la causa de contrabando cuanto alcance su importe, y se le condena en las costas de la presente, con apercibimiento.

Nicolas Rodriguez.

Por aprehension de varios géneros ilícitos valuados en 608 rs. y 8 mrs., y 40 libras de pólvora de contrabando.

Se declara el comiso de la pólvora y géneros, y comprendido al procesado en la Real gracia de indulto obtenida de S. M., y se le condena en la multa de duplo valor de los géneros, y en las costas, con apercibimiento.

y las costas, poniéndola desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede; y previéndose al sargento de carabineros que actuó la sumaria, que en lo sucesivo practique los primeros depósitos provisionales á presencia de los aprehensores y reos, como está dispuesto.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género; canciése la fianza prestada por los procesados, á quienes se condena mancomunadamente las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, previéndose al teniente de carabineros D. José Manuel Carranza que en lo sucesivo los primeros depósitos provisionales los practique á presencia de los aprehensores y reos, como está dispuesto.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede; previéndose al sargento de carabineros D. José del Rio, que actuó la sumaria, que en lo sucesivo los primeros depósitos provisionales los ejecute á presencia de los aprehensores y reos, como está dispuesto.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, sin haber lugar á la imposicion de costas á los procesados, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, entréguese los demás géneros al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, entréguese la sal al procesado, á quien se imponen las costas mancomunadamente con el administrador de rentas estancadas de la ciudad de Nájera D. Rufino Helguero.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á las procesadas la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

No ha lugar al sobreseimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real hacienda para la determinacion que estime en justicia.

Sobresease en esta causa, entréguese al procesado el valor de la caballería sin imposicion de costas.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 40 rs., de los que pagará 20 la Gonzalez, y las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y llévase á efecto el auto consultado.

Sobresease en esta causa, imponiendo las costas procesales á D. Mariano Jaime.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

## ESPAÑA.

Madrid 12 de Noviembre.

### CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Junta preparatoria del dia 12 de Noviembre de 1835.

Occupando la silla de la presidencia el Excmo. Sr. Don Pedro Gonzalez Vallejo; abrió la sesion con la lectura que hizo el mismo del Real decreto siguiente:

«Presidencia del Consejo de Sres. Ministros.—Excelentí-

simo é Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: En virtud de la prerogativa que me compete, con arreglo al artículo 12 del Estatuto Real, y deseando recompensar con una nueva honra los servicios prestados al Estado por D. Pedro Gonzalez Vallejo, obispo que fue de Mallorca, así como su constante adhesión á la causa legitima, he tenido á bien elegirle, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de Ilustres Proceres durante la reunion de las próximas Cortes generales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 10

de Octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

«Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, por la alta confianza que ha merecido de S. M., y de que yo me congratulo, como tambien para que proceda V. E. sin dilacion á despachar cartas convocatorias á los Ilustres miembros de ese Estamento, estando ya tan próximo el dia de apertura de las Cortes, y hallándose muchos ausentes de la capital, y aun algunos fuera del reino.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1835.—Juan Alvarez Mendizabal.—Excmo. é Ilmo. Señor D. Pedro Gonzalez Vallejo.»

## Junta preparatoria del 12 de Noviembre de 1835.

Se principió á las doce.

El Sr. conde de Almodovar, ministro de la Guerra: «Señores: El artículo 21 del reglamento dice así: (lo leyó.) El año anterior por ser la primera vez que el Estamento se había reunido, y como dice también el reglamento, se había fiado la comisión al gobernador civil de la provincia para que viniese á presidir ó dirigir la operacion de nombrar el Presidente interino. En el día, como el artículo no indica nada, y el Gobierno, ansioso de que en las disposiciones del Estamento nadie interviniera sino sus mismos individuos, se ha decidido por no dar la comisión al gobernador civil, que el Estamento nombre, como parece en estos casos práctica general, al Procurador de mas edad para que pueda autorizar ó dirigir el acto único de nombrar el Presidente interino que despues ha de continuar practicando lo que el reglamento previene. Por la misma razon se podrá hacer que el secretario sea el mas jóven. Si no hay dificultad podrá desde luego hacerse así, y me parece que el Sr. Campillo será el que en este momento deba ocupar la silla.»

El Sr. Campillo: «Tengo 79 años.»

Subió el Sr. Campillo á la mesa y ocupó la silla de la presidencia.

El Sr. conde de Almodovar: «En cuanto al secretario me parece que toda la duda podrá hallarse entre los Sres. Calderon Collantes y Kindelan.»

El Sr. conde de las Navas: «El mas jóven es indudablemente el Sr. Kindelan.»

El Sr. Presidente Campillo: «Se procederá ahora al nombramiento del Presidente interino, leyéndose la lista para ver los que hay, y que vayan votando por ella segun el artículo referido.»

Se volvió á leer este artículo 21.

El Sr. Alcalá Galiano: «Será esta votacion por papeletas?»

El Sr. Belda: «Me parece que la votacion debe ser por escrutinio, pues aunque el artículo dice votacion pública, no es lo mismo sesion pública que escrutinio secreto, pues aunque este se haga, no por eso deja de ser en público, puesto que la sesion lo es.»

El Sr. Kindelan: «El artículo dice terminantemente votacion pública.»

El Sr. García Carrasco: «Yo creo que acercándose los Procuradores al Sr. secretario, y diciendo el nombre por quien votaban en alta voz, podia conceirse lo dispuesto por el artículo.»

El Sr. Belda: «La otra vez se hizo aproximándose los Procuradores á la mesa de la presidencia, donde el gobernador civil y su secretario ponian los nombres del votante y á quien daba su voto; pero este modo de votacion se perfeccionó despues, y se ha regularizado. Entonces, como el Estamento era nuevo y no habia urna, se adoptó este modo de votar; pero habiendo ahora ya otro modo perfeccionado, creo que toda votacion debe hacerse como las que ha hecho ya el Estamento: en mi opinion que el reglamento exprese que sea pública la votacion no quiere decir sino que sea en sesion pública: yo lo entiendo así, y mucho mas cuando las votaciones se han hecho siempre así.»

El Sr. Caballero: «La votacion que se hizo en la primera junta preparatoria del año anterior fue como dice el Sr. Belda, pero no por eso fue irregular, sino arreglada á la letra del artículo. No se hizo por falta de urna, porque estábamos en la sala consistorial, y habia las urnas de la municipalidad. Se votó así por el reglamento llegándose á la mesa y diciendo cada uno á viva voz *yo voto por fulano*. La votacion por medio de las urnas es secreta y se previene para otros casos, pero no en el que ahora estamos.»

El Sr. marques de Someruelos: «Apoyo lo que acaba de exponer el Sr. Caballero, y con tanta mas razon quanto que está expreso y terminante en el reglamento cómo debe hacerse la votacion, pues dice: *La votacion será pública*;» es decir de viva voz *yo voto por fulano*. Esto se hace leyendo el Sr. Secretario la lista de los presentes, y cada uno votará por la persona que guste, y la que reina la mayoría quedará elegida. Así se hizo en la votacion del año anterior, y así debe hacerse: el reglamento distingue la votacion para Presidente interino de la votacion para nombrar el Presidente que ha de nombrarse por S. M.: esta última es secreta por cédulas; y así lo expresa el reglamento: pero la primera está prevenido por este que sea pública, y así debe ser.»

El Sr. conde de las Navas: «Despues de lo dicho por los Sres. Caballero y Someruelos, no me queda mas que añadir que así se hizo en el año anterior, y que la urna existia en las casas del cabildo, y aun se llevó á la mesa de la presidencia expresamente porque hubo la misma dificultad que ahora, y no sirvió porque se estuvo á lo prevenido por el reglamento.»

El Sr. Belda: «Para deshacer una equivocacion, diré que entonces se hizo la votacion acercándose á la mesa cada Procurador, y diciendo su voto al Presidente y Secretario: ahora si se quiere que sea pública del todo, debe hacerse votando cada uno desde su asiento.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Si se fuese á determinar cuál es el mejor modo de votar en el caso presente, yo diria que era el secreto, á pesar de que no estoy por las votaciones secretas; pero no se trata de eso ahora, sino de cumplir lo que previene el reglamento, pues este, bueno ó malo, es la ley á que debemos atenernos. Como han observado los Sres. preopinantes, hay en él una distincion marcada que da á entender que debe ser diferente esta votacion de la de Presidente definitivo. No puede interpretarse como entiendo el Sr. Belda, pues no dice *en sesion pública*, sino *votacion pública*, y las demas votaciones, aunque sean ellas secretas, se hacen tambien en sesion pública y por escrutinio. Es, pues, indiferente la formalidad de acercarse á la mesa ó dar su voto desde el asiento; pero el hecho es que hay que hacerlo en alta voz: haré una reflexion breve; cuando la ley habla, es inútil citar ningun precedente;

pero cuando no habla aquella, el precedente debe seguirse: ahora la ley está terminante, y dice que sea la votacion pública, y no sirve de nada el precedente. El año pasado sin duda el haberse hecho lo que se hizo nació de lo que se habia practicado en las otras Córtes de 1812, pues por mas que se quisiese rechazar sus precedentes, venian como cayéndose de su peso á buscar su propio asiento: fue pues una votacion mista de pública y secreta. Pero ahora que ya hay Presidente, y que el artículo está terminante, debe ser absolutamente pública, y cada cual votar desde su asiento. Yo repito que no digo sea este el mejor modo de votar cuando se trata de personas; pero es el que está prevenido terminantemente.»

El Sr. Presidente mandó preguntar si la junta aprobaba que la votacion se hiciese desde el asiento de cada Procurador, y así se acordó.

Se procedió á la eleccion, y de la primera votacion para Presidente resultó que de 116 Sres. Procuradores presentes, obtuvo el Sr. Isturiz 53, el Sr. Ochoa 51, el Sr. Gonzalez (Don Antonio) 8, el Sr. Ferrer 2, el Sr. Cano Manuel (padre) 1, y el Sr. Argüelles 1, por lo cual no hubo eleccion.

Se procedió á la segunda votacion entre el Sr. Isturiz y el Sr. Ochoa, por ser los que habian obtenido mayor número de votos, y resultó electo el Sr. Isturiz por 63 votos de 110 que eran los señores presentes.

Acto continuo se procedió á la eleccion de un primer secretario, y recayó en el Sr. Caballero, que obtuvo 53 votos de 103 que eran los señores, y los demas se obtuvieron 45 el Sr. Belda, 1 el Sr. Lopez, 1 el Sr. Lopez del Baño, 1 el Sr. Polo y Monge, y 2 el Sr. Puche.

Se procedió en seguida á la eleccion de segundo secretario, y resultó electo el Sr. Polo y Monge por 37 votos, de 105 que era el total: el Sr. Belda obtuvo 36, y el Sr. Puche 2.

Acto continuo ocuparon sus respectivos asientos el Señor Presidente y Sres. secretarios, y el primero dijo que con arreglo al artículo 21 del reglamento, se iba á proceder á la eleccion de los individuos que han de componer la comision de Poderes.

Verificada la primera, obtuvieron el Sr. conde de Adanero 33 votos; el Sr. Cuevas 32; el Sr. Cano Manuel (padre) uno, y lo mismo los Sres. Ochoa y Puche: total 68, por lo que no hubo eleccion.

Se procedió á segunda eleccion en los Sres. Adanero y Cuevas, y resultó electo el último por 30 votos, obteniéndolo 18 el Sr. Adanero del total de 48 votantes.

Para segundo individuo de la comision resultó electo el Sr. Pizarro por 25 votos de 41 votantes, teniendo 14 el señor Latorre y 2 el Sr. Puche.

Para tercer individuo resultó electo el Sr. Calderon de la Barca por 31 votos de 43, teniendo 7 el Sr. Fuster, 3 el señor Latorre, y 1 cada uno de los Sres. Acuña y Chacon.

Para cuarto individuo fue electo el Sr. Morales por 36 votos de 43, teniendo 3 el Sr. Latorre, 2 el Sr. Medrano, y 1 cada uno de los Sres. Paterna y Fuster.

Para quinto y último resultó electo el Sr. Fuster por 39 votos, teniendo 1 cada uno de los Sres. Latorre, Fleix, Arango y Chacon: total 43.

Constituida ya la comision de Poderes, se mandaron pasar á ella los de los Sres. D. Juan Francisco Garoz y D. Andres García Cambra, electos Procuradores por Filipinas, y el acta de eleccion de los mismos. Igualmente el acta de eleccion de D. Tomas Vilario, por Murcia, en reemplazo de D. Damian Lasanta. El acta de eleccion y poderes de D. Juan Esteban Izaga por Guipúzcoa. La de D. José Jalon y Jalon por Palencia. La de D. Ramon Cobo por Santander. Una reclamacion contra la eleccion del Sr. Kindelan por Cuba. Acta de la eleccion de D. Ramon Vilart por Gerona, y su renuncia. Los poderes de D. Martin de los Heros por Vizcaya. Ultimamente una reclamacion de D. Manuel Camps, de Manila, contra las elecciones de aquella isla.

La junta quedó enterada de un oficio del Sr. D. Alberto Valdrin, diciendo se presentaria así que se lo permitiese su salud.

El Sr. Presidente anunció que tenia una solicitud del señor D. Miguel Cosío pidiendo á la junta licencia para ausentarse; y teniendo dicho señor duda sobre este caso nuevo, lo consultó á la junta, y esta acordó que no se tomase en consideracion.

El Sr. Presidente: «Para que la comision que se ha nombrado tenga el tiempo suficiente para evacuar su encargo, se puede ocupar mañana en ello, y el sábado á las once se reunirá la junta: Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las tres.

El ayuntamiento de Pamplona ha dirigido á S. M. la exposicion siguiente:

Señora: Nunca brillan mas la prudencia y sabiduria de los Reyes que en los momentos difíciles en que, amenazando una conflagracion general la próxima ruina de las sociedades sometidas á su cetro, no solo evitan su funesta caída, sino que aprovechan tan terrible crisis para constituir las con mayor estabilidad y aseguran su trono sobre la noble é indestructible base del amor de los pueblos.

A V. M., Señora, estaba reservada tanta gloria: solo el genio benéfico y la magnanimidad de V. M. podian haber hecho tan feliz trasformacion.

Apenas hace dos meses, Señora, que esta nacion generosa tocaba el borde del mas espantoso precipicio: la guerra civil que devasta hermosas provincias, prolongándose con mengua de los españoles; el furo de entusiasmo, tan necesario para terminarla, amortiguado por mezquinos temores de sofocados fantasmas; coartada la justa y racional libertad que empezaban á disfrutar los ciudadanos; defraudadas las benéficas intenciones de V. M.; conmovida, en fin, la nacion por fundados recelos de un desastroso porvenir: todo, Señora, todo anunciaba una próxima y completa disolucion.

Pero V. M., siempre solícita de la felicidad y ventura de los españoles, separa diestramente la nave del Estado de los

En seguida manifestó S. E. la necesidad de que se le asociase algun Sr. Prócer, como se practicó en igual caso de la legislatura anterior, que leyese los documentos y demas que fuese indispensable hasta que se verificase la eleccion de los dos Secretarios para las juntas preparatorias; é invitando al Excelentísimo Sr. duque de Rivas; accedió y se situó en la mesa. Leyó este de orden del Sr. Presidente la lista de los Excelentísimos Sres. Próceres á quienes se habia dirigido la convocatoria, con la previa advertencia de que los presentes al acto lo manifestasen cuando fuesen nombrados, resultando serlo los Excmos. Sres. duque de Ahumada; marques de Alcañices; D. Juan Alvarez Guerra; Príncipe de Anglona; duque de Bailén; D. Luis de Balanzar; D. Eusebio de Bardaji y Azara; obispo de Córdoba; D. José de Cafranga; marques del Castelar; duque de Castroreño; conde de Cervellon; conde de Clavijo; D. Ambrosio de la Cuadra; D. Ramon Gil de la Guadra; conde de Cuba; marques de Espeja; conde de Ezpeleta; D. Martin Fernández de Navarrete; arzobispo de México; D. Manuel García Herreros; D. Nicolas María Garcilly; conde de Gonzalez de Castejon; duque de Gor; conde de Guauqui; conde de Guendulain; conde de Humanes; D. Mariano Liffan; D. Ramon Lopez Pelagrin; marques de Manceira y de Milpica; obispo de Barcelona; marques de Miraflores; marques de Moncayo; marques de Montreal y de Santiago; marques de Montalegre; conde de Monterron; D. Joaquín Navarro; duque de Noblejas; conde de Ofalia; duque de Osuna; duque de Zaragoza; conde de Parsent; D. Ignacio de la Pezuela; conde de Pinofiel; D. Antonio Posada; conde de Puñonrostro; D. Manuel José Quintana; marques de la Reunion de Nueva España; duque de Rivas; obispo de Huesca; marques del Saler; obispo de Lugo; duque de San Lorenzo; marques de San Martin de Hombretro; conde de Santa Coloma; marques de Santa Cruz; conde de Taboada; duque de Veigas; marques de Vessolla; D. Gaspar de Vigodet, y duque de Villaherminosa. En el acto entraron los Excmos. Señores duque de Híjar y conde de Sístago.

Se leyó á continuacion una nota de los señores Próceres que habian avisado no poder asistir á esta primera junta preparatoria, y son: los Excmos. Sres. D. Miguel Ricardo de Alava; conde de Atarés; marques de Guadalcázar; D. Jacobo María de Parga, y D. Manuel Fraile, patriarca de las Indias.

Para proceder al nombramiento de los dos Secretarios interinos de las juntas preparatorias, despues de haberse leído el acta de la primera junta que se celebró en la anterior legislatura, y el art. 3.º del reglamento, propuso el Excmo. Sr. duque de Rivas que se fuesen acercando los ilustres Próceres á la mesa á fin de expresar el nombre del que designaban para este encargo; y habiéndose principiado en esta forma el nombramiento, hizo observar el Excmo. Sr. marques de Espeja que por este método no se daba al acto la publicidad que exigia el artículo del reglamento leído: lo que fue apoyado por los Excelentísimos Sres. duque de Ahumada, D. Manuel García Herreros; manifestando ademas el primero que no le parecia bien que ningun Sr. Prócer se asociase al Sr. Presidente antes que tuviese Secretarios elegidos conforme al reglamento; pudiendo valerse para la lectura de las listas y demas que ocurriese antes del nombramiento de estos, del oficial mayor de la secretaria.

A consecuencia de la observacion del Excmo. Sr. marques de Espeja, acordó la junta que cada Sr. Prócer manifestase desde su puesto el nombre de quien queria designar para Secretario; y procediéndose en esta forma á la votacion, resultó haber tenido para primer nombrado 52 votos el Excelentísimo Sr. duque de Rivas; 8 el Excmo. Sr. conde de Sístago; 2 el Excmo. Sr. conde de Parsent, y 1 el Excmo. señor marques de Miraflores.

Publicado el nombramiento del Excmo. Sr. duque de Rivas, se pasó al de segundo Secretario, apareciendo por el escrutinio que de 71 votantes, 27 nombraron al Excmo. Sr. marques de Miraflores; 13 al Excmo. Sr. duque de Veraguas; 10 al Excelentísimo Sr. conde de Sístago; 4 al Excmo. Sr. marques de Espeja; 4 al Excmo. Sr. conde de Parsent, y 3 al Excelentísimo Sr. duque de Gor. No habiendo obtenido ninguno la mayoría como previene el citado art. 3.º, se procedió á segunda votacion entre los Excmos. Sres. marques de Miraflores, y duque de Veraguas, quedando elegido el primero por 45 votos contra 18 que tuvo el segundo.

Sentados en sus respectivos asientos de la mesa los señores Secretarios nombrados, se leyeron de orden del Sr. Presidente los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento, y conforme á lo que en ellos se dispone, se pasó al nombramiento de la comision de cinco individuos para el reconocimiento de los títulos y documentos que se hubiesen presentado desde la anterior legislatura: resultando del escrutinio ser 62 el total de los Sres. votantes, y tener 13 el Excmo. Sr. príncipe de Anglona; 24 el Excmo. Sr. marques de Espeja; 20 el Excmo. Señor duque de Gor; 19 el Excmo. Sr. D. Manuel García Herreros; 22 el Excmo. Sr. conde de Sístago; 21 el Excmo. Señor duque de Veraguas; 13 el Excmo. Sr. conde de Parsent; 10 el Excmo. Sr. conde de Ofalia; 10 el Excmo. Sr. conde de Puñonrostro; 12 el Excmo. Sr. duque de Osuna, y algunos otros señores que tuvieron votos singulares. No habiendo reunido ninguno la mayoría, se procedió á segunda votacion entre los diez ilustres Próceres mencionados, y resultó quedar elegidos los Excmos. Sres. marques de Espeja por 45 votos; conde de Sístago por 41; duque de Gor por 35; duque de Veraguas por 32, y príncipe de Anglona por 32; habiendo tenido 3 votos el Excmo. Sr. conde de Parsent, y 27 el Excelentísimo Sr. duque de Osuna.

Publicada esta eleccion invitó el Sr. Presidente á los nombrados á que acercándose á la mesa eligiesen entre sí Presidente y secretario de esta comision: verificándolo en los Excelentísimos Sres. Príncipe de Anglona y conde de Sístago, el cual recibió los expedientes que debian ser objeto de su reconocimiento y dictámen.

Cumplido cuanto previene el reglamento para la primera junta preparatoria, el Excmo. Sr. Presidente declaró esta por terminada, y señaló para la siguiente el domingo 15 del corriente á las doce de la mañana.

veculos en que iba á naufragar, y confíndola á un hibil p... lo dirige al puerto deseado.

El ayuntamiento de Pamplona reconoce, Señora, en esa sola medida todo el fondo de prudencia y sabiduría que adorna á la Gobernadora de la España, á la augusta Madre de la SEGUNDA ISABEL. Con ella sola ha convertido V. M. en utilidad de la nacion los mismos elementos que poco há parecían dispuestos á su destruccion.

Pero aun no se considera satisfecho el amor de V. M. á los españoles. Como si no fuese una prueba tan apreciable como decíara del interés que inspiran á V. M. el haber encargado la direccion de los negocios á los activos, ilustrados y patriotas individuos que forman hoy el Gabinete; como si las solemnes promesas, los sábios y oportunos decretos que han sido el talisman que ha producido tan brillantes resultados no atestiguan los afectuosos sentimientos, las sublimes ideas de V. M., todavia ha querido consignarlas en un rasgo magnífico de generosidad y desprendimiento, ordenando á expensas de la asignacion privativa de V. M. el levantamiento de tres batallones de infanteria ligera que contribuyan á la terminacion de la desastrosa guerra civil que nos aflige.

Tantos desvelos, tan ardiente anhelo por la felicidad de esta nacion heroica, no pueden menos de excitar el reconocimiento mas puro de todos un individuos, ni serian correspondidos dignamente de otro modo que con la justa y generosa confianza, con la cordial veneracion que tiempo há depositaron los españoles en V. M.

El ayuntamiento de Pamplona no cede, Señora, á otro alguno en gratitud. Colocado en el centro de aquella misma guerra, agobiado con las privaciones y apuros inherentes á tan fatal posicion, puede considerarse como el mas interesado en todo lo que se dirija á terminarla, y conoce tambien, mejor tal vez, todo el valor é importancia de las sábias determinaciones de V. M.

Recibid, pues, Señora, el homenaje del mas acendrado agradecimiento; y con él la sincera oferta que esta corporacion tiene el honor de hacer á L. P. de V. M. de continuar, como hasta aqui, contribuyendo por todos los medios posibles á la pacificacion de este pais, al afianzamiento del trono de vuestra augusta Hija, y á la consolidacion de la libertad. Pamplona 29 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, capital de Navarra.—Antero de Echarrri.—Cosme Segasí.—Javier de Zuza.—José Luis de Galzaiz.—Felipe Irayaz.—José María Arregui.—Martin Antonio Iturriz.—Pedro Miguel Mugarza.—Con su acuerdo, licenciado Luis Segasí, secretario.

S. M. se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al ayuntamiento de Pamplona por los sentimientos de gratitud y lealdad que manifiesta, añadiendo á dicha corporacion que S. M. se complace en creer que estos serán los de la mayoría de los navarros.

Con fecha 17 de Octubre anterior dirigió el ayuntamiento de Villarebledo, por sí y á nombre de los vecinos y Guardia nacional de aquella villa, una exposicion á S. M. la REINA Gobernadora, manifestando las causas que motivaron su pronunciamiento durante la última dolorosa escision, que no fueron otras que su amor á nuestra legítima Soberana Doña ISABEL II y á las libertades patrias, felicitando á S. M. por las sábias medidas con que ha hecho renacer la confianza en todos los buenos españoles, y sobre todo por el Real decreto de convocatoria de Cortes, y ofreciéndole su franca y leal cooperacion, con sus vidas, si necesario fuere, al sostenimiento del trono de nuestra amada REINA y de las libertades de a nacion.

El ayuntamiento de Cazoria con fecha 19 del mismo felicitó igualmente á S. M. la REINA Gobernadora por el acertado nombramiento de los ilustres patriotas que componen la administracion actual, ofreciendo al mismo tiempo á la patria 44 mozos solteros que habian sido sorteados por disposicion de la junta que se creó, y habia estado en la capital de la provincia, así como la cantidad de 200 r. para el equipo de los mismos, ó la que el Gobierno estime suficiente, y que el ayuntamiento hará efectiva por medio de suscripcion, ó con la venta de la mitad del trigo de su pósito.

Con la misma fecha felicitó á S. M. el ayuntamiento de Valdepeñas por las sábias y acertadas disposiciones con que logró romper la tormenta que amenazaba á la nacion, ofreciendo las vidas y propiedades de todos sus individuos y representados, para la consolidacion del trono legítimo y de las libertades públicas.

En 23 del mismo mes dirigió á S. M. una exposicion análoga el ayuntamiento de Ronda, refiriendo los últimos acontecimientos, felicitando á la augusta Restauradora de las libertades de España, y protestando su mas sincera y cordial obediencia á las sábias disposiciones del Gobierno para sofocar la guerra civil y promover la prosperidad del pais.

Y finalmente el ayuntamiento de Murcia, con fecha 24 del citado Octubre, manifestó á S. M. la sincera y fiel expresion de su gratitud y reconocimiento por las benéficas disposiciones que se dignó dictar para poner fin á la pasada escision, asegurando al mismo tiempo que no omitirá sacrificio, por costoso que sea, por conseguir la estabilidad del trono de ISABEL II y de las libertades patrias.

S. M. ha recibido con agrado la manifestacion de tan leales patrióticos sentimientos, mandando se les dé la debida publicidad en la Gaceta.

aduana del partido de Gijon ofrece para los gastos de la presente guerra el 10 por 100 de su sueldo.

El oficial quinto cantante de la aduana, el 20 idem. El administrador de estancadas de Cangas de Onis, el 15 idem.

El comandante de carabineros, el 6 idem. El subteniente D. José Muñoz, el 4 idem. El capitán segundo D. Gevasio Sierra ofrece sus servicios personales en clase de distinguido, montado y equipado á su cuenta, con la tercera parte de su sueldo, y ademas el donativo del 20 por 100 de su haber.

Los subtenientes interinos D. Hilario Suarez y D. José Fernández, el 4 idem. El teniente D. José Cerro Arango, el 5 idem. El argante D. Francisco Fernández Tañon, 45 r. mensuales.

El teniente D. Gonzalo de la Vega Ocaña, el 4 por 100 de su haber.

El teniente D. Manuel Argüelles, el 4 idem. Los sargentos del cuerpo, el 3 idem. Los cabos y carabineros, el 2 idem. D. Ramon Argudin, carabiero, 20 r. mensuales.

Subdelegacion de rentas del partido de Aranda de Duero. El subdelegado del juzgado ofrece la décima parte de su sueldo.

El fiscal, el 20 por 100. El escribano, la décima parte de su sueldo. El contador de rentas, la octava parte de idem.

El oficial segundo, y D. Felipe Lorente, pagado como escribiente por el contador, el 4 por 100. El administrador de rentas estancadas, el 8 idem. Los oficiales primero y segundo, el 6 idem.

El tercero, el 4 idem. El portero, el 3 idem. El tercennista, el 4 idem. El mozo de almazena, el 3 idem.

Doña Maria Lopez de Angulo y sus dos hijas ofrecen por ahora, desearo contribuir á la justa causa patriótica, una porcion de buenas hilas, que entregarán donde se disponga.

El contador y demas empleados en rentas provinciales en el partido de Orense ofrecen desde 1.º de Octubre último, mientras duren las actuales circunstancias, el 10 por 100 de sus sueldos respectivos.

El cabildo de escribanos de esta corte ofrece á S. M. para las urgencias del Estado la cantidad de 69 r., por ahora.

Los empleados en rentas provinciales en el partido de Baza ofrecen: el contador y el administrador, el 10 por 100 de sus haberes por el tiempo que dure la presente lucha; el oficial primero de contaduría, el 6 id., y el segundo el 8.

Los de igual ramo del partido de Vélez-Málaga ofrecen en igual forma el contador y administrador, el 10 por 100 de sus sueldos, y los cuatro oficiales de las respectivas oficinas el 5 idem de los suyos.

D. Juan Estor, oficial 8.º cantante de la antigua papadria del ministerio de Hacienda, cede el 20 por 100 del haber con que ha sido clasificado, por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo pasado.

El juez y subdelegado de policia de Chinchon ofrece el 6 por 100 de sus sueldos, y el ayuntamiento de aquella villa la cantidad de 600 r. por una vez para las urgencias del Estado.

Los individuos de la Real junta del Monte pío militar y de la secretaría que auxilian sus trabajos, penetrados de las apuradas circunstancias del Real Erario y de la sagrada obligacion que tienen todos los fieles súbditos de esta monarquía de auxiliarse en cuanto á cada uno le sea posible, siguiendo al mismo tiempo el heroico ejemplo de S. M. la REINA Gobernadora, tienen el honor de ofrecer á los Reales pies 69 reales de vellón al año, ó sean 500 mensuales, interin duren las actuales circunstancias, á saber:

El presidente y vocales por el 16 por 100 sobre la corta asignacion líquida que disfrutan por este concepto. 3008.

El secretario sobre su sueldo. 1576.

Los oficiales de dicha secretaría. 1416.

Cuyas cantidades reunidas componen la de 69 r. vs. expresados, á descontar mensualmente de dichas asignaciones y sueldos desde primero del corriente mes.

S. M., satisfecha de los sentimientos que animan á los expresados individuos que componen la citada junta y secretaría, se ha dignado resolver se les den las gracias en su Real nombre, y que se haga saber en la Gaceta para la debida publicidad.

D. José Lopez Bustamante, cónsul de S. M. en Paris, á pesar de lo reducido que ha quedado su sueldo, y de los socorros que diariamente se ve precisado á dar de su bolsillo á varios españoles pobres y ancianos que se han quedado allí de resultas de los trastornos políticos, ofrece 500 r. por una vez y 200 mensuales desde 1.º del corriente, mientras dure la lucha bárbara que está escandalizando á la Europa civilizada.

D. Miguel Torar, cónsul de S. M. en Oporto, cede mientras exista la guerra actual el 10 por 100 del sueldo que disfruta de 129 r.

D. Antonio del Rio, D. Mariano Boendis, D. José Lloret, D. Diego Serza y D. José García, eclesiásticos, vecinos de Alhaceta, ceden la cantidad de 34,833 r. á que asciende la mitad de la cóngrua de sus respectivas secularizaciones desde 1823, y la tercera parte de la asignacion corriente, durante la guerra, cuyo ofrecimiento con el de sus personas, si fuesen necesarias, hacen en beneficio del Estado.

D. Cipriano Gonzalez, caballero de la órden de Carlos III, secretario honorario de S. M., teniente de infantería

retirado, y secretario del nuevo ayuntamiento de Cádiz, ofrece para los gastos de la actual guerra el 15 por 100 del sueldo que le corresponde por su destino desde 1.º del actual.

D. Manuel Beltran de Lia y Rive, desocor de coadyuvar al feliz éxito de la presente lucha, y consecuentemente con los varios sacrificios hechos por su familia en defensa de la nacion y de la libertad, cede para este fin todo el sueldo correspondiente al destino de secretario del gobierno civil de Ciudad-Real que acaba de merecer de la bondad de S. M.

D. Antonio de Beramendi y Freire, cónsul general y encargado de Negocios de S. M. en Tángor, ofrece á S. M. mientras duren las actuales circunstancias, el 15 por 100 de su sueldo.

El vicecónsul en el mismo punto D. Jacobo Colombo, no pudiendo por su destino en el extranjero defender la libertad y los derechos de S. M. con las armas en la mano, como individuo que es de la Guardia nacional de caballería de Madrid, ofrece desde 1.º de Enero próximo el 10 por 100 de su sueldo.

D. Luis Maria Guerrero, cónsul de S. M. en Marsella, cede por el mismo tiempo, y en prueba de sus deseos de ver terminada la sangrienta guerra civil que nos aflige, el sueldo total de 129 r. que disfruta por su destino.

S. M. ha visto con particular agrado estas pruebas de patriotismo y generoso desprendimiento, mandando se les den las gracias en su Real nombre, y que se publiquen en la Gaceta.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han caído los 18 premios mayores de los 502 que comprende el sorteo de este día, incluidas las 2 aproximaciones.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and prizes for various cities like Madrid, Barcelona, Tarragona, Sevilla, Cádiz, Almería, etc.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 23 de Noviembre próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Table with columns: PREMIOS, PESOS. Lists prize amounts and their frequencies, such as 8000 pesos fuertes (8000 times), 2000 (2000 times), etc.

Los 24000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán intervenir por entero, mitad, ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 17 de Octubre de 1835.

BOLETA DE MADRID.—Continuacion de hoy á las tres de la tarde.

INSCRIPCIONES EN EL GRAN LIBRO AL 5 p. 100. 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 324 al contado: 338 á 60 d. E. ó val. Inscriptciones en el gran libro al 4 p. 100. 00. Titulos al portador del 4 p. 100, 463 á 60 d. E. ó val.: 47 á 51 d. E. ó val.: 2 prima de 11 p. 100. Valor Real no contabilizado, 254 al contado: 86 á varias fr. ó val. Drove: susceptible de 5 p. 100 á papel. 00. Idem sin letras, 134 á 4, 8 y 134 al contado: 154 á 4, 9 de descuento: 4 á 4, 135, 143 y 144 á varias fr. ó val.: 146, 152 y 144 á varias fr. ó val., á prima de 4, 1 y 4 p. 100. Acciones del banco español, 00.

Table with columns: AMSTERDAM, ALICANTE, BARCELONA, BUDAPEST, etc. Lists exchange rates for various cities.

NOTA. En la Gaceta de hoy, última lista, primera columna, línea 60, donde dice los empleados en el gobierno civil de la Mora, deberá leerse los empleados en el gobierno civil de Zamora.